

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe rutinario respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de primero del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad «Daverio Henrici y Compañía», contra D. Lucinio de Castro Robles, sobre pago de pesetas, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

Un corral con su pajar sito en el casco de la Villa de Valderas, partido de Valencia de D. Juan, al Mirador, cuya extensión superficial se ignora; linda: por la derecha y espalda, con corral aprisco de D. Cástor García Collantes, y por la izquierda, con la cuesta del Mirador.

La mitad de una tierra en el término de Valderas a la Vega del Gramijillo, hace veintisiete áreas setenta y siete centiáreas; linda: al Oriente y Mediodía, con tierras de herederos de D. Ciriaco Vázquez; Poniente, camino de la Bañera, y al Norte, con la partija de Pablo García.

Una casa en el casco de la Villa de Valderas, calle de Alonso Cas-

trillo, carece de número, su extensión superficial se ignora; linda: por la derecha, entrando, con casa de Evaristo Chaguacera; por la izquierda, con calle de los Castrillos, y por la espalda, con casa de los herederos de Angel Pérez.

Un edificio destinado a fábrica de harinas compuesto de planta baja y alta en el casco de la Villa de Valderas a la carretera de Benavente, se ignora su medida superficial y en la cual se halla instalada una limpia Belga gran modelo, dos cernedores usuales con más los elevadores de conducción de trigos y harinas y los accesorios necesarios para la instalación del molino, y un motor de la casa Crosley de tipo industrial con sus gasógenos correspondientes, adherido a la fábrica cuyo edificio, linda: por la derecha, casa y corral de Lucio Soto; izquierda, con panera de los señores Fustel y Lozano; espalda, con tejera del mismo dueño y carretera que va a Villafer.

Cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día doce de Junio próximo, a las tres de su tarde, previniéndose a los licitadores.

Primero.—Que el tipo del remate es el de la tasación total de esos bienes, o sea, la suma de treinta mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cifra.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Tercero.—Que las expresadas fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos por

no estar inscriptas a nombre del deudor, entendiéndose que el rematante ha de inscribirlas en la forma prevenida en la regla quinta del art. 103 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid a 3 de Mayo de 1918.—Félix Jarabo.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—257)

HOSPICIO

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Abril de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. José Oppell y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes; de la una como demandantes, D. Luis Talavera y Pardo y su esposa doña Isabel González Agüero, ambos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, bajo la dirección del Letrado D. Alberto Girón, y de la otra como demandados, D. Rafael López Pando, a quien representa el Procurador D. Luis Soto, bajo la dirección del Letrado D. Isidro Zapata, don Fermín López Pando, D. Manuel López Pando, D. Ramiro López Pando, D. Angel Pando Vázquez, representada por su esposo D. Luis Amarillo Sancho; doña Pilar Vázquez Rey, por sí y como representante legal de sus hijos menores doña Carmen y doña Sofía—actualmente mayores de edad, y representada la doña Carmen Pando Vázquez por su esposo don Sixto Vivancos, siendo soltera la doña Sofía;—y D. Juan Rosell y Robert como tutor de los menores, D. Julio, D. Pedro, doña Rafaela y doña Julia López González, herederas de su padre D. Julio López Pando; y todos los demandados en el concepto de herederos de D. Luis Pando Cañedo y de

doña Julia Pando Cañedo, sobre división de una finca valorada en cuarenta y cuatro mil setecientas cuarenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos; hallándose declarados en rebeldía todos los expresados demandados, excepto D. Rafael López Pando; y representados aquéllos por tanto, por los estrados del Juzgado en virtud de tal rebeldía.

Fallo.—Que debo declarar y declaro, primero: que la casa-palacio situada en término de esta Corte y Carabanchel Bajo, cuya situación, cabida y linderos, consta al folio once del tomo ochocientos treinta y dos general del archivo y noventa y seis de la sección segunda, finca número mil quinientos noventa y nueve, inscripción primera del Registro de la Propiedad de esta Corte, distrito del Occidente, constituye entre los demandantes y demandados en este pleito una comunidad de bienes, y, por tanto, las cuatro sextas partes que en dicha casa-palacio poseen los demandantes, están proindiviso con el resto de dicha finca; y segundo, que la casa-palacio de referencia es esencialmente indivisible, y en su consecuencia, debo mandar y mando, que tan luego como la presente quede firme, los condueños convengan en que se adjudique la finca a uno de ellos, indemnizando a los demás, y caso de que no conviniere en dicha adjudicación, procedase a la venta de la finca en pública subasta, en el caso de que uno solo de los interesados lo solicitare, repartiéndose su precio entre los condueños; en la participación respectiva a cada uno de ellos en la finca vendida. Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo; y por la rebeldía en que están constituidos los demandados no personados en autos, además de notificárseles la presente en los estrados del Juzgado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el Diario Oficial de Avisos de esta Corte y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—José Oppell. Para que tenga

lugar la publicación acordada se expide el presente.

Madrid, 27 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell

El Secretario,
Juan Molina
(A.—259)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, se cita a doña Victoria García Roldán, cuyo paradero se ignora, para que el día trece de Mayo próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en la Sala-audiencia de su Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, cuarto, principal, derecha, con objeto de que conteste a la demanda de juicio verbal que contra la misma ha promovido el Procurador de estos Tribunales, D. Jesús Pastor y Jimenez en concepto de apoderado de D. Constantino Fernández-Guijarro y Esteban, sobre pago de noventa y una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, importe de la parte proporcional que le corresponde abonar de cinco anualidades de réditos vencidos de un censo reservativo de cinco mil novecientos reales, o sean mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas de capital deducido ya el veinte por ciento de Contribución, como dueña que es la demandada de la casa número 11 de la Plaza de las Peñuelas, de esta Corte, intereses legales, costas y gastos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Victoria García Roldán, pongo la presente cédula que se insertará en el periódico BOLETIN OFICIAL de la provincia y lo firmo en Madrid a 29 de Abril de 1918.

El Juez municipal,
José María Castelló

El Secretario,
Emilio Buceta
(A.—258)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Celebradas con resultado negativo las anteriores subastas para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios hasta 31 de Diciembre de 1922, esta Excm. Corporación, en sesión de 15 de Marzo último con la sanción de la Junta municipal en 1.º de Abril, ha acordado anunciar nueva subasta modificando los precios tipos en los mismos pliegos anteriores que a continuación se insertan:

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre del material contra incendios, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento,

con sujeción al presente pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña.

2.ª El tiempo de duración de este contrato empezará a contarse a los dos meses de la fecha en que el rematante presente en el Excmo. Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y terminará el 31 de Diciembre de 1922.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que aquél estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio.

En cada centro de zona facilitará habitación para el cocherero designado por el contratista como encargado de los demás, y para su familia.

A los cocheros restantes, el Excmo. Ayuntamiento dará habitación colectiva a ellos solos, así como también cuadra para el ganado de reserva, además de las que ocupe el ganado necesario para el servicio.

4.ª El contratista contrae la obligación de tener a disposición del servicio:

Personal.

Once cocheros y dos suplentes para los carruajes arrastrados por caballos; cinco carreros y un suplente para tres cubas y dos carros de reparo de material y carbón tirados por mulas.

Ganado.

Veintidós caballos de servicio y dos de reserva; cinco mulas en servicio y una de reserva.

El ganado en activo se presentará atalajado para el arrastre del material.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento en el personal, en el número de caballerías o en aquél y éstas, el contratista queda obligado a facilitar el número de cocheros y caballerías que se le pidan.

Por cada cocherero y cada caballería atalajada que presente, percibirá las cantidades que figuran en presupuesto, no sólo por jornales para los cocheros y pienso para el ganado, sino que también por los demás conceptos que figuran en el presupuesto.

En este caso se aplicará a dichas cantidades el tanto por ciento del beneficio que se obtenga en la subasta, si lo hubiere.

5.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez y resistencia necesarias para conducir a trote largo, por lo menos, las bombas escalas, carros u otro material al sitio del siniestro; los caballos tendrán una alzada mínima de 1'60 metros, y 1'50 metros las mulas.

Se admitirán yeguas siempre que los caballos sean castrados, también se admitirán mulos, a condición de que sean castrados.

Al ser recibido el ganado, su edad estará comprendida entre cinco y ocho años, y podrá permanecer en el servicio aun cuando pase del máximo de edad señalado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente condición.

Tendrá buenos apomos y conformación, sobre todo en su tercio anterior.

Las razas de los caballos serán aquellas cuyos ejemplares sean capaces de arrastrar entroncados carruajes de 2.200 kilogramos de peso y a trote largo.

6.ª Todo el ganado estará constantemente en disposición de salir con el carruaje a que esté afecto, y habrá de guardia permanente en el mismo local un cocherero, vestido y calzado.

Todos los demás se personarán en las cocheras tan pronto suene el timbre de alarma.

La operación de enganchar el ganado a los carruajes se hará por los cocheros, ayudados por el personal de bomberos, afectos a cada carruaje.

7.ª El contratista tendrá la obligación de presentar tres carruajes iguales, de los llamados de doma, que se distribuirán uno en cada Parque, con el fin de pasear el ganado los días y a las horas que se les señalen, haciendo los recorridos que se fijen para que no se alejen del puesto, en previsión de una salida a incendio.

El peso de los carruajes no será menor de 1.000 kilogramos.

Asimismo pondrá a disposición del Jefe del Servicio un carruaje de cuatro ruedas, que podrá utilizar para asistencia a incendios y visitas a los Parques del servicio, siempre que se pueda disponer de ganado de reserva.

El contratista tendrá el ganado necesario para el servicio, sin hacer cambio alguno, a menos que la necesidad lo demande, justificando en tal caso la causa, mediante informe de los Revisores veterinarios municipales.

8.ª El contratista asegurará el suministro de piensos, herrados y reconocimiento del ganado en forma que no dificulte el exacto cumplimiento de las condiciones de este pliego.

9.ª Los cocheros y carreros no podrán ser menores de veinticinco años ni mayores de cincuenta; deberán vestir los uniformes cuyos modelos se aprueben a su tiempo por la Superioridad.

Se presentarán en todos los actos del servicio aseados y limpios.

Deberán usar en todo tiempo botas negras.

10. El personal facilitado por el contratista será filiado en la Dirección del servicio; quedando obligado a obedecer las órdenes de los Arquitectos Jefes, y en representación de éstos la del Jefe, subalterno o bombero más caracterizado del puesto a que cada conductor se halla afecto.

11. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierra el material de que se hayan hecho cargo, sin que previamente hayan sido sustituidos por los suplentes, que reunirán los requisitos señalados en la condición 9.ª.

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo que se consigna en el presupuesto el número de suplentes necesarios.

12. Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato consi-

dera necesario el contratista, mayor número de conductores o de caballerías que los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente que la consignada en dicho presupuesto.

13. Recibida la orden de salida para un incendio en la capital o su término, será obligación de los conductores conducir rápidamente al lugar del siniestro y poner a disposición del Jefe del servicio que se halle presente el material que está a su cargo con el personal afecto a la maniobra del mismo, y seguirán el itinerario que les sea indicado por el Jefe del aparato, deteniéndose a su llegada en el sitio que señale dicho Jefe.

Discrecionalmente, a juicio del Jefe del carruaje, cuando éste juzgue que puede perderse velocidad en la marcha, en fuertes pendientes o vías mal pavimentadas, se apeará el personal de los carruajes para aliviar de peso al ganado, entendiéndose que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

14. El Arquitecto-Jefe del servicio podrá imponer a los conductores del material, por faltas justificadas, privación de haber de uno a cinco días, dando conocimiento a la Alcaldía Presidencia y al contratista, a los efectos del pago.

En caso de reincidencia o de que la falta revista gravedad, se propondrá la separación del conductor que la haya cometido, de lo que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

En los fuegos de gran duración, el ganado que, a juicio del Jefe sea innecesario en el incendio, podrá ser retirado a las cuadras del servicio.

15. Las guarniciones, cuadras, cocheras y el material de propiedad del Municipio o del contratista, se conservarán bien limpios.

El estiércol se sacará de los locales diariamente.

Las camas del ganado serán limpias, remudándolas cuando lo juzgue necesario el Jefe de la zona correspondiente a cada puesto; por el día se recogerán, extendiéndolas por la noche. Estará a cargo de los conductores la limpieza de las cuadras y arneses.

Las dependencias de cada puesto del servicio, de uso común para todos los individuos del mismo se limpiarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca; pero lo que puedan ensuciar los cocheros o el ganado, se limpiará por aquéllos.

Para la limpieza que hayan de hacer los cocheros, el contratista facilitará los efectos necesarios.

16. Las guarniciones para el ganado serán del mismo sistema que el del modelo existente en el almacén del material del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, núm. 96 (donde podrán ser examinados todos los días no festivos, desde las ocho hasta las diez y ocho horas del día).

Las guarniciones serán adquiridas por el contratista, corriendo a su cargo su entretenimiento y conservación.

17. Todo desperfecto en los carruajes o en el material que éstos conducen, debido a descuidos o falta de inteligencia en los conductores, será reparado por cuenta del contratista.

18. En el caso de que en algunos de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestará un incendio u otro siniestro que queriere necesario el auxilio del material contra incendios de esta villa, el contratista tendrá obligación de conducir aquél al lugar del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

Por cada caballería y kilómetro, tanto de ida como de vuelta, el contratista percibirá la cantidad 0'75 pesetas los cinco primeros kilómetros, mientras que la distancia del lugar del siniestro al límite del término de Madrid no exceda de esta distancia, y una peseta por caballería y kilómetro, cuando exceda de los cinco kilómetros.

El importe de los servicios que el contratista haga fuera del término de Madrid, le será abonado por el Excelentísimo Ayuntamiento, previa certificación del Arquitecto Jefe.

19. El contratista facilitará gratuitamente las cubas y material que sea necesario, cuando, con ocasión de turbias de las aguas del Lozoya o por otra causa, sea necesario surtir de agua algún barrio de la población o a los establecimientos de Beneficencia.

Asimismo, queda obligado a conducir gratuitamente, sin excusa ni pretexto, el material en cuanto sea pedido, en el caso de que ocurriesen otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc, en que fuere necesario el empleo de bombas u de otros aparatos de servicio.

20. Cinco días antes de empezar a regir este contrato, dos Profesores Veterinarios municipales, reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificación acerca de la edad del mismo, de su alzada, estado general de salud y demás condiciones de utilidad que tengan para el servicio, dando por cada caballería la correspondiente reseña.

En igual forma se procederá siempre que una caballería sea retirada y haya que sustituirla por otra.

21. Cinco días antes del en que se haya de empezar a cumplir su contrato, presentará el contratista las guarniciones, mantas y caparazones correspondientes a los caballos y mulas, así como los uniformes de los cocheros, ante la Junta o Comisión que designe el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Del reconocimiento y recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría de S. E., otro a las oficinas del servicio, entregándose el tercero al contratista.

22. El contratista percibirá la can-

tidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por los Profesores Veterinarios municipales, que certificarán por duplicado si aquél reúne o no las condiciones necesarias para el servicio, indicando en este último caso qué caballerías deben ser retiradas y substituidas por otras, lo que el contratista deberá verificar inmediatamente, imponiéndole la multa de 10 pesetas por día y caballería inútil que no se reponga; entendiéndose que la que presente ha de reunir los requisitos exigidos en la condición 5.ª. El Arquitecto Jefe del servicio, certificará por duplicado el cumplimiento de las demás condiciones del contrato, o dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia de las deficiencias observadas.

Si se demorase el pago de alguna mensualidad por más de dos meses, el contratista percibirá el interés del 5 por 100 anual por demora de los pagos, según lo dispuesto en el art. 39 del Real decreto e Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

23. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 a 200 pesetas, que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

Las faltas de rapidez en el arrastre, que motive la de asistencia oportuna del material a la extinción de los incendios, se considerarán como las más graves, por consiguiente, se aplicará al más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

24. Reglamentariamente se pasará revista al material y personal dos veces al año, una en los meses de Marzo, Abril o Mayo, y la otra en los de Septiembre, Octubre o Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que, con carácter de extraordinaria, ordene el Excmo. Sr. Alcalde.

25. Debiendo entenderse este contrato a riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación por el aumento del precio de la cebada y paja en el mercado, o por el del ganado y bajas que en éste pueda experimentar.

26. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por sucesión directa.

27. En caso de que el Ayuntamiento pudiera convenirle aumentar el número de carruajes automóviles, y, por tanto, disminuir el número de carros de tracción de sangre, se reservará el derecho de disminuir el número de cocheros y de caballerías, hasta la mitad de unos y otras, con la rebaja correspondiente a piensos, herrado, veterinaria, demérito, sueldo y uniforme.

El acuerdo de la disminución le será comunicado de oficio, con tres meses de anticipación.

28. El contratista queda obligado

al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará a las condiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicte el Arquitecto Jefe en todo lo que no se oponga a las condiciones del contrato.

29. El tipo máximo para la subasta será de 71.023 pesetas 70 céntimos.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.

PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA LA NUEVA CONTRATA DE ARRASTRE DEL MATERIAL DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Personal y uniformes.

Tres cocheros encargados, a 4'60 pesetas diarias uno, 5.037.

Ocho ídem a 4 pesetas diarias uno 11.680.

Seis carreros, a 3'75 pesetas diarias uno, 8.212'50.

Uniforme a diez y siete cocheros a 57'50 pesetas anuales, 977'50.

Ganado

Veinticuatro caballos (manutención de), a 3'25 pesetas diarias, 28.470.

Seis mulas (manutención de), a dos pesetas diarias, 4.380.

Útiles para limpieza de ganado y material, 1.250.

Veterinario, medicinas y herrado para 26 caballerías, a cinco pesetas mensuales una, 1.560.

Deméritos del ganado, 3.000.

Aumento del 10 por 100 para beneficios industriales, 6.456'70

Total pesetas, 71.023'70

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Arquitecto Jefe, José Monasterio.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Junio de 1918, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 71.023 pesetas 70 céntimos, por cada año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto por la suma de pesetas

57.200'50; abonándose el resto, o sea la cantidad de 13.823'20 pesetas, con cargo al presupuesto que se forme para 1919, además de las 71.023'70 que figurarán en los respectivos presupuestos a partir del citado 1919.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 3.551'20 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), y en la expresada Dirección general en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla halla de tener lugar, y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.102'44 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el ramatante no prestase la fianza definitiva, si no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, y si se creyese perjudicado por el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando el efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento, cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y pre-

via certificación del señor Arquitecto Jefe del servicio de incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 22 de Febrero de 1918.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anunció esta subasta durante el término de veinte días, y no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 3 de Septiembre de 1917.
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º P. A. del señor Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de incendios.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios de esta villa, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente.)

(E.—202)

SAN FERNANDO DE HENARES

La cuenta de fondos municipales del año 1917, informada por el Síndico, dictaminada por la Comisión de Hacienda y fijada definitivamente por el Ayuntamiento, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

San Fernando de Henares, 7 de Marzo de 1918.

El Alcalde
José Maján

El Coronel Ingeniero Comandante

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber:

Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fechas 26 de Diciembre y 9 de Abril últimos, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de un cocherón para guarecer el material del tren regimental en la parte del Cuartel de San Francisco, ocupado por el Regimiento de Infantería de León, núm. 38, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal, constituido bajo mi Presidencia con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 12 de Junio próximo venidero, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 20 de Mayo al 11 de Junio próximos, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de diez mil setecientas pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del cinco por ciento de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a quinientas treinta y cinco pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve («Colección Legislativa» número cincuenta y siete), ley de Protección a la Industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once («Colección Legislativa» número ciento veintitrés), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto por los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veintinueve de Diciembre, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número nueve, del día once de Enero último, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajus-

tándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósito o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

Pascual Fernández Aceytuno.

Modelo de proposición

Don F... F... F..., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de... para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en..., a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

(E.—203)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución, Accidental, Utilidades.
Año de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Mayo de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.